



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 2657

RAD. 017-2015-01348-00

Santiago de Cali, **14 SEP 2020**

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través Doctor **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** identificado con **cedula No. 1.045.689.897**, quien cuenta con la facultad de recibir, por la suma de **\$100.269.00 Mcte**, títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
4690300025310 23	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICACION	\$ 100.269,00	1
						\$100.269,00	
						Total Valor	0

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 SEP 2020**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 7656**

RAD. 05-2009-01302-00

14 SEP 2020

Santiago de Cali, _____

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial que cuenta con la facultad de recibir Doctora **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** identificada con la **C.C. No. 31.939.072**, por la suma de **\$421.133.00 M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir títulos que relaciono a continuación;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
46903000237753 8	.8903006251	COOPERATIVA MEDICA D DE PROFESIONALES DE	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 421.133,00	1
Total Valor						\$421.133,00	0

NOTIFÍQUESE.

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 SEP 2020**

SECRETARIA

*Notificación en el expediente
Cartera Municipal de Cali
Cartera Ejecución de Sentencias
SECRETARIA*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

64-c-1
SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2655

RAD. 035 - 2019-00304-00

14 SEP 2020

Santiago de Cali, _____

Visto el proceso que antecede y como quiera que los depósitos judiciales en el presente asunto superan el total de las liquidaciones aprobadas, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada, como quiera que los títulos existentes en el presente asunto superan el total de las liquidaciones aprobadas, a fin de realizar la entrega de los mismos y **la terminación si hubiese lugar.**

NOTIFIQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Civiles Municipal de Cali
Cario E. Giron Diaz
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2654
RAD. 033-2014-00782-00

Santiago de Cali, 14 SEP 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

Proceso: SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA COFIJURIDICO Nit. 900.292.867-5

Demandado: ELVIA CECILIA LODOÑO RAMIREZ CC.31.138.881

RESUELVE:

1.-**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **NHORA PATRICIA PÉREZ BOHÓRQUEZ**, identificada con C.C. No. 25.102.902 y la tarjeta profesional No. 198462 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial., de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- **POR SECRETARIA OFICIASE** al **JUZGADO 33° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No.**760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.- **UNA VEZ** el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2020

[Faint stamp and signature area]



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2653

RAD. 017-2018-00488-00

Santiago de Cali, 14 SEP 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2020

SECRETARIA

SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL - CALI



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2652

RAD. 016-2018-00628-00

Santiago de Cali, 14 SEP 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que la parte actora solicita se fije nueva fecha de remate del inmueble objeto del presente proceso, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE el Juzgado de fijar fecha de remate del inmueble objeto de medida cautelar, toda vez que está en proceso de establecer los protocolos de bioseguridad para la práctica de las dichas diligencias debido a la emergencia sanitaria por el COVID 19, una vez se establezcan los mismos, se publicara en la página web de la Rama Judicial para que las partes soliciten las mismas.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Notificación por Internet
CEN
CEN



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2657

RAD. 05 -2017-00380-00

Santiago de Cali, 14 SEP 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2020

SECRETARIA

Juzgado del Municipio
Cali - Valle del Cauca



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2650

RAD. 020-2019-00025-00

Santiago de Cali, **14 SEP 2020**

Visto el proceso que antecede, y como quiera que el presente asunto cuenta con liquidación de crédito y costas aprobadas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **ELIZABETH DOMINGUEZ TORRES** identificada con la **C.C. No. 31.921.197**. Por la suma de **\$3.627.708.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002391773	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2019	NO APLICA	\$ 489.427,00	8
469030002391774	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2019	NO APLICA	\$ 562.341,00	
469030002391775	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2019	NO APLICA	\$ 323.896,00	
469030002391776	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2019	NO APLICA	\$ 323.896,00	
469030002391777	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2019	NO APLICA	\$ 323.896,00	
469030002411948	16649650	TORRES GUILLERMO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 323.896,00	
469030002541796	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 341.380,00	
469030002550481	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 938.976,00	

Total Valor \$ 3.627.708,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 SEP 2020**

SECRETARIO

Impreso y sellado en el Juzgado de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2649

RAD.: No. 033-2018-00517-00

Santiago de Cali, **14 SEP 2020**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTASE** la autorización entregada por la parte demandada al abogado **VICTOR CHANTRE ANTE** con cedula de ciudadanía **No.16.669.785**, para que realice el retiro y los oficios de desembargo y entrega del vehículo por parte del secuestro o quien este haya delegados sus funciones, en los términos precedentes.

2.- **INDICASELE** a la parte demandante, que sobre la solicitud en escrito que antecede, debe solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15 SEP 2020**

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 14 SEP 2020

AUTO No. 2648
RAD. 29-2018-00169-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que, según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial, toda vez que ya fueron pagados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca
Carioz...



Folio No. 51 C-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2647

RAD. 011-2019-00284-00

Santiago de Cali, **14 SEP 2020**

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, vista a folio.No. 48 del C-1.

2.-EN FIRME la liquidación del crédito pase a Despacho para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERMAN GIRON DIAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 SEP 2020**

SECRETARIA

SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
15 SEP 2020



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 2646
RAD. 05-2015-00267-00**

Santiago de Cali, 14 SEP 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que la parte actora solicita se fije nueva fecha de remate del inmueble objeto del presente proceso, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE el Juzgado de fijar fecha de remate del inmueble objeto de medida cautelar, toda vez que está en proceso de establecer los protocolos de bioseguridad para la práctica de las dichas diligencias debido a la emergencia sanitaria por el COVID 19, una vez se establezcan los mismos, se publicara en la página web de la Rama Judicial para que las partes soliciten las mismas.

NOTIFÍQUESE. -

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 7-5 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA**

Impreso en el Juzgado
Cali - Valle del Cauca
Código de Barras: 05-00267-00



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2645
RAD. 031-2014-00138-00

Santiago de Cali, 14 SEP 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que la parte actora solicita se fije nueva fecha de remate del inmueble objeto del presente proceso, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE el Juzgado de fijar fecha de remate del inmueble objeto de medida cautelar, toda vez que está en proceso de establecer los protocolos de bioseguridad para la práctica de las dichas diligencias debido a la emergencia sanitaria por el COVID 19, una vez se establezcan los mismos, se publicara en la página web de la Rama Judicial para que las partes soliciten las mismas.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17.5 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil - Municipal
Cali - Valle del Cauca



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2644
RAD. 05-2013-00335-00

Santiago de Cali, **14 SEP 2020**

Visto el proceso que antecede, y como quiera que la parte actora solicita se fije nueva fecha de remate del inmueble objeto del presente proceso, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE el Juzgado de fijar fecha de remate del inmueble objeto de medida cautelar, toda vez que está en proceso de establecer los protocolos de bioseguridad para la práctica de las dichas diligencias debido a la emergencia sanitaria por el COVID 19; una vez se establezcan los mismos, se publicara en la página web de la Rama Judicial para que las partes soliciten las mismas.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: **15 SEP 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

*Notificación
Cali - Valle del Cauca
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2643
RAD. 033-2019-00400-00

Santiago de Cali, 14 SEP 2020

Visto el escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandante allego recurso de reposición en contra del **auto No. 0695 notificado en estado No. 22 de fecha 11 de febrero de 2020.**

Manifiesta el recurrente, en síntesis, que el presente proceso se encuentra suspendido, por parte del demandado **CESAR AUGUSTO TRUJILLO LANDÁZURY**, y no se ha producido respuesta alguna por parte del Centro de Conciliación.

Ahora bien, observa esta dependencia judicial, que en el presente asunto solo se está llevando acabó la etapa de la ejecución por la demandada **YARY LORENA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, por lo que previo a resolver sobre el recurso de reposición, esta dependencia judicial procederá a oficiar al Centro de Conciliación a través del conciliador para que informe el estado actual del proceso de insolvencia, por lo que, este Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre el recurso de reposición allegado por el apoderado de la parte actora **ORDENASE** a la **SECRETARIA** oficiar al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. - ASOPROPAZ**, a través de su conciliador **FRANK HERNÁNDEZ MEJÍA**, para que informe a este Despacho el estado actual del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del deudor **CESAR AUGUSTO TRUJILLO LANDÁZURY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.672.404. **POR SECRETARIA** líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2020

SECRETARIA

Handwritten notes and stamps:
RECIBIDO
SECRETARIA
15 SEP 2020



Folio 65 No. C-1

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 030-2018-00400-00

AUTO No. 2642

Santiago de Cali, 14 SEP 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO singular instaurado** por **BANCO COLPATRIA SA.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **FRANK EDWIN HERNÁNDEZ MEJÍA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

- 1- Embargo y secuestro del vehículo de placas **ZYY-339**, de propiedad de la parte demandada **FRANK EDWIN HERNÁNDEZ MEJÍA CC. 94.400.275**, comunicado a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** mediante **oficio No.3735** del **31 de julio de 2018**, proferido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, ordenándose igualmente a dicha Secretaría que cancele la orden de decomiso que emitiera respecto del mencionado vehículo.
- 2- Embargo y secuestro preventivo de remanentes de productos ya embargados de demandado **FRANK EDWIN HERNÁNDEZ MEJÍA CC. 94.400.275.**, dentro del proceso ejecutivo de alimentos que en su contra adelanta la señora **LEYLA**



VIVIAN GARCIA Cardona, con radicación No. 2017-00528-00, comunicado al JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI mediante oficio No 863 del 28 de febrero de 2019, proferido por el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

- 3- Embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 375-52780 de propiedad del demandado FRANK EDWIN HERNÁNDEZ MEJÍA CC. 94.400.275, comunicado a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta ciudad mediante oficio No. 01-0364 del 13 de febrero de 2020, proferido por el JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI.

TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2020

Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2641

RAD.: No. 06-2018-00263-00

Santiago de Cali, 14 SEP 2020

Procédase por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición, impetrado por el demandante, en contra de los numerales 1° y 3° del **auto No. 1992 del 17 de julio de 2020**, obrante a folio 80 C-1, proferido dentro del proceso ejecutivo con medidas previas que adelanta **ALVARO RODRIGUEZ ARISTIZABAL**, contra **ADRIANA LILIANA RINCON MORALES**, por el cual, el Juzgado negó cancelar medida cautelar, la cual consta en la **anotación No. 23** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 370-17309, así mismo el Despacho se abstuvo de ordenar el exhorto dirigido a la Notaria Octava del Círculo de Cali, para la cancelación de la hipoteca.

Luego de hacer mención a los hechos que generaron la decisión del Juzgado, en síntesis, manifiesta la parte recurrente que este Despacho negó decretar la cancelación de la **anotación No. 23 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-17309**, que consiste en inscripción de demanda ordenada por el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali**, dentro del proceso ordinario abreviado iniciado por Roberto Rodríguez Ramírez contra la señora Adriana Liliana Rincón Morales, como también solicita se sirva ordenar a través de exhorto, la cancelación de la hipoteca que figura en la **anotación No. 22** del referido inmueble que estaba embargado en otro proceso adelantado en el **Juzgado 3° de Ejecución de Sentencias de Cali**. Finaliza expresado que no resulta lógico requerir a ese Juzgado, para la cancelación de la referida hipoteca, toda vez que el proceso hipotecario **termino por pago total de la obligación**, y esta dependencia judicial, dejo a disposición el referido bien inmueble en virtud de embargo de remanentes.

Descorrido el traslado correspondiente, la parte contraria guardó silencio.

CONSIDERACIONES. -

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Revisado los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada por el Juzgado,

como quiera que si bien es cierto en del presente proceso se libró mandamiento de pago por el valor de **\$ 18.850.000.00 M/cte**, por concepto de mejoras, suma de dinero que aceptaron las partes en acta de conciliación de fecha **19 de septiembre de 2012**.

Ahora bien, observa esta dependencia judicial, que en la **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN ART- 101 DEL C.P.C** establecen lo siguiente:

“(...) después de un dialogo cordial se tomó el punto medio entre ambas ofertas considerando mejoras y arriendos para llegar el punto de dejar las mejoras en la suma \$18.850.000.00 suma que aceptaron ambas partes, y que sería exigible en el momento de la venta del inmueble, oportunidad que se accedería al levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que grava en el ese momento la matricula del inmueble. Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo sobre este asunto y este reúne las exigencias legales sobre el tema de la transacción.....Dese en consecuencia por terminado el proceso en forma convenidas por las partes. (Negrilla y subraya del Despacho).

En este orden de ideas, no le asiste la razón al recurrente, en que el Despacho debe acceder al levantamiento de la **anotación No. 23** del folio de matrícula inmobiliaria **No.370-17309**, toda vez que la parte actora deberá realizar lo solicitado ante el **Juzgado Sexto Civil Municipal**, proceso ordinario radicado bajo la partida **No. 2011-0088-00**, adelantado por el señor **ALVARO RODRIGUEZ ARISTIZABAL**, contra **ADRIANA LILIANA RINCON MORALES**, el cual mediante **“AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN ART- 101 DEL C.P.C”**, de fecha **19 de septiembre de 2012**, se ordenó la terminación y el levantamiento de la medida de **inscripción de la demanda que consta en la matricula del inmueble.**

Por otra parte, también se ha aclarado que en cuanto a la cancelación de la hipoteca constituida a través de la escritura pública **No. 2188 del 23 de junio de 2011**, como quiera que la parte actora solicita librar exhorto dirigido a la **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI**, para la cancelación de la misma, el Juzgado mantendrá en firme la decisión toda vez, que ha esta dependencia judicial solo se le dejó a **disposición el embargo y secuestro del bien inmueble** objeto de medida cautelar en virtud del embargo de remanentes, y no la hipoteca, que si el proceso hipotecario termino por pago total de la obligación deberá solicitar la cancelación de la misma ante el Juzgado que adelantaba dicho asunto; por tal razón el Juzgado mantendrá su decisión y no repondrá la providencia recurrida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar los numerales 1° y 3° del **auto No. 1992 del 17 de julio de 2020**, proferido dentro del presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese inmediatamente los oficios de terminación de presente proceso singular, el cual fue terminado el 9 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2020

*Notario de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali - Colombia*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Folio No. 121 C-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2640

RAD. 016-2018-00481-00

Santiago de Cali, 14 SEP 2020

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$98.164.500.00 M/cte.**, visto a folio 120 al 121 Cd-1.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 15 SEP 2020
SECRETARIA

SECRETARIA
C. GIRON DIAZ
C. GIRON DIAZ
C. GIRON DIAZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2639

RAD. 013-2019-00278-00

Santiago de Cali, 14 SEP 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que la parte actora solicita se fije nueva fecha de remate del inmueble objeto del presente proceso, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE el Juzgado de fijar fecha de remate del inmueble objeto de medida cautelar, toda vez que está en proceso de establecer los protocolos de bioseguridad para la práctica de las dichas diligencias debido a la emergencia sanitaria por el COVID 19, una vez se establezcan los mismos, se publicara en la página web de la Rama Judicial para que las partes soliciten las mismas.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgado 1º de Ejecución Civil
Municipal de Cali
Calle 100 No. 100-100
Cali - Valle del Cauca



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2638

RAD. 026-2016-00003-00

Santiago de Cali, 14 SEP 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1- POR SECRETARIA PONGASE en conocimiento **NUEVAMENTE** de la parte actora, la solicitud de terminación del presente asunto presentada por la parte demandada, vista folios 130 al 135 C-1., con el fin de que la parte demandante ratifique la misma, como quiera que la obligación esta activa.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante **SEGURIDAD SEGAL LTDA**, a través de su representante Legal el señor **ROBERTO REYES SUAREZ OVIEDO**, o quien haga sus veces; para que ratifique la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con radicación No. **026-2016-00003-00** en contra de la señora **MARTHA INES RUIZ VARGAS**, en virtud transacción celebrada entre las partes, toda vez que la parte demandada indica que dio cumplimientos a dichos pagos. **POR SECRETARIA LÍBRESE LA COMUNICACIÓN PERTINENTE**, la cual debe ser enviada e-mail **gerencia@segal.com.co**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2020

SECRETARIA

(Handwritten signature and stamp)



Folio 113 No. C-1

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO PRENDARIO

RADICACIÓN No. 011-2017-00348-00

AUTO No. 2637

Santiago de Cali, 14 SEP 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, el cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO prendario instaurado por FINESA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **LILIANA BUITRAGO BURBANO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ABSTIENESE EL DESPACHO DE ORDÉNAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, toda vez que observa que fueron levantadas mediante auto No. 2246 de 20 de noviembre de 2017., y los oficios fueron retirados por la parte demandada.

TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los



documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 SEP 2020**

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Valle del Cauca
Secretaría



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2635

RAD. 01-2018-00163-00

Santiago de Cali, 14 SEP 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora la **COOPERATIVA SUCOOP Nit. No. 901089652-3**, por la suma de **\$ 4.919.949,00 M/cte**, para que sean consignados a la cuenta de la Cooperativa antes mencionada **Cuenta Corriente del Banco Davivienda No. 010169994422**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002480670	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 538.501,00
469030002491654	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 538.501,00
469030002504910	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 538.501,00
469030002511337	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 538.501,00
469030002519001	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 538.501,00
469030002526752	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 538.501,00
469030002527623	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 611.941,00
469030002537192	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 538.501,00
469030002545932	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 538.501,00

Total Valor \$4.919.949,00

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15 SEP 2020

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2634

RAD. 027-2018-00360-00

Santiago de Cali, 14 SEP 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora la **COOPERATIVA SUCOOP Nit. No. 901089652-3**, por la suma de **\$ 4.768.328,00 M/cte**, para que sean consignados a la cuenta de la Cooperativa antes mencionada **Cuenta Corriente del Banco Davivienda No. 010169994422**, los cuales se relacionan a continuación:

Número de
Títulos

8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002480417	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 596.041,00
469030002491400	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 596.041,00
469030002504652	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 596.041,00
469030002511092	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 596.041,00
469030002518762	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 596.041,00
469030002526520	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 596.041,00
469030002536965	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 596.041,00
469030002545709	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 596.041,00

Total Valor \$4.768.328,00

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 75 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2020

SECRETARIA

Impugnación y Excepciones
Civiles Municipales
República de Colombia - Valle del Cauca